

**PREVIO A RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO ROL D-129-
2019, ACOMPÁÑESE ANTECEDENTES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2414

Santiago, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento Jurídico; en el expediente administrativo sancionador Rol N° D-129-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de noviembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 2300, (en adelante, “Res. Ex. N° 2300/2020”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, seguido en contra de la empresa Áridos y Constructora San Vicente Limitada (en adelante, “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.012.991-7 por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto de la **Infracción N° 1**, correspondiente a *“No haber realizado los muestreos de calidad de agua comprometidos en su plan de monitoreo, para acreditar el cumplimiento a la Norma Chilena N° 1.333, en los puntos*

ubicados aguas arriba y aguas abajo del sector de extracción de áridos”, aplicando una multa de nueve unidades tributarias anuales (9 UTA).

b) Respecto de la **Infracción N° 2**, correspondiente a *“No haber realizado los estudios de ruido semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y primer semestre de 2019”*, **aplicando una multa de seis coma seis unidades tributarias anuales (6,6 UTA).**

c) Respecto de la **Infracción N° 3**, correspondiente a: *“Exceder el horario de operación establecido en la evaluación ambiental, atendido que la faena opera los días sábados hasta las 18:00 horas, debiendo hacerlo hasta las 14:00 horas”*, **se absolvió del cargo imputado.**

d) Respecto de la **Infracción N° 4**, correspondiente a: *“No recircular las aguas utilizadas en el proceso de lavado, al descargarlas en una laguna que corresponde a un antiguo pozón rústico de extracción”*, **aplicando una multa de siete coma dos unidades tributarias anuales (7,2 UTA).**

e) Respecto de la **Infracción N° 5**, correspondiente a: *“No reforestar con especies nativas el Área de Protección en la proporción equivalente al 10% de la superficie intervenida”*, **aplicando una multa de ocho coma cuatro unidades tributarias anuales (8,4 UTA).**

f) Respecto de la **Infracción N° 6**, correspondiente a *“No almacenar adecuadamente los residuos peligrosos ubicados en su bodega temporal, al mantener tambores de almacenamiento con residuos líquidos y filtros usados, sin rotulación”*, **aplicando una multa de cuatro coma siete unidades tributarias anuales (4,7 UTA).**

2. La Res. Ex. N° 2300/200 fue notificada el día 2 de diciembre de 2020 a la empresa, vía correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3. Con fecha 10 de diciembre de 2020 María Karina Messen Guajardo actuando en representación de la empresa, según se acredita, presentó un escrito, por el cual en lo principal interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2300/2020 y en el otrosí, acompañan documentos, acompaña los siguientes antecedentes: (i) Certificado de multas de tesorería liquidadas al 10-12-2020. (ii) Certificado de créditos vigentes de Banco de Chile y, (iii) Certificado de créditos vigente en banco BCI.

4. Luego, mediante la resolución exenta N° 1456, de 23 de junio de 2021, esta Superintendencia notificó la interposición del referido recurso de reposición y confirió traslado a los interesados del presente procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-129-2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880.

5. En virtud de la letra e) del artículo 3 de la LOSMA, esta Superintendencia tiene la facultad a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean

la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

6. En tal sentido, en atención a los documentos acompañados a la reposición y a que una de las alegaciones se refieren a la capacidad de pago de la empresa, previo a resolver dicho recurso, resulta necesario actualizar antecedentes presentados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.

7. En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

Primero. Requerir a Áridos y Constructora San Vicente Limitada la siguiente información:

- a) Balances tributarios de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- b) Estados Financieros (Estado de Situación, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros) de los mismos años
- c) Formularios de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos (formularios 29) de los años 2020 y 2021 a la fecha.
- d) Cualquier otro antecedente que dé cuenta de su situación financiera actual

Segundo. Forma y modos de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser enviada desde una casilla de correo válida a oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas, en un **plazo máximo de 10 días hábiles** contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *WeTransfer* o *Google Drive*, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MPA

Notificación por correo electrónico:

- Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Ltda.:

karinamessen@gmail.com mberardiabogado@gmail.com y; roberto.cuevasastudillo@gmail.com

Notificación por carta certificada:

- Raúl Schfferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro. Avenida Bernardo O` Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz. Camino viejo Lautaro s/n, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos. KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón. Calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

**Expediente cero papel N° 26.983/2021
Rol D-129-2019**



Código: 1636675150601
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>